

LEY 14628

Exonerando del pago de derechos de importación específicos y ad-valorem, al cemento extranjero

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA.

Ha dado la ley siguiente:

ARTICULO UNICO.—Autorízase al Poder Ejecutivo para que, con acuerdo del Consejo de Ministros, y cuando lo exijan la seguridad o la necesidad pública, exonere del pago de derechos de importación específicos y ad-valorem, en todo o en parte, al cemento extranjero, destinado al consumo nacional. La exoneración puede alcanzar a toda clase de derechos, sin excepción, incluso los creados por Leyes Especiales; y se otorgará sólo a pedido de las Juntas de Obras Públicas, Rehabilitación o Desarrollo, encargadas por leyes especiales de la promoción económica de las diferentes circunscripciones.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los treintiún días del mes de Marzo de mil novecientos sesentidós.

ENRIQUE MARTINELLI TIZON,
Presidente del Senado.

ARMANDO DE LA FLOR VALLE,
Presidente de la Cámara de Diputados.

CESAREO VIDALON, Senador Secretario.

ALEJANDRO NIÑO DE JUZMAN,
Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los nueve días del mes de Agosto de mil novecientos sesentitrés.

FERNANDO BELAUNDE TERRY.

Carlos Pestana Zevallos.